



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01165 del 06 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con NIT 901040234-6, a través de su representante legal **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en la vereda El Hipódromo del municipio de La Ceja.

1.1. El predio objeto de la solicitud es propiedad de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA**, como vocera del **Fideicomiso Guaduales de La Ceja**, proyecto Valverde, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien aporta la respectiva autorización para el trámite ambiental

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 11 de mayo de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-03855 del 17 de junio de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se llega hasta la zona urbana del municipio de La Ceja, Barrio Villa Laura, en la dirección Calle 10 con Carrera, lugar donde se está desarrollando el proyecto Urbanístico “Valverde”.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el rodal de Guadua objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para para calcular el volumen.

Descripción del sitio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-1112 y Cédula Catastral (PK) No. 3761001003007000001, tiene un área de 2.06 hectáreas y se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de La Ceja.

En la Tabla 1, se puede observar las características generales del predio objeto del aprovechamiento.

Características del predio FMI 017-1112	
Área	2,06
Clima	Frio muy húmedo
Litología	Depósitos aluviales con acumulaciones de arena y grava de los lechos de las corrientes y de sus vegas de inundación



Capacidad de usos del suelo	Cultivos transitorios intensivos
Planes de Ordenamiento Territorial	Suelo urbano
Cobertura usos del suelo	Patos limpios
	Tejido urbano (construcciones civiles)
Geología	Depósitos Aluviales
Geomorfología	Planicie Aluvial
Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes

Tabla 1. Características generales del predio fuente Geoportal de la Corporación.

Respecto al propósito del aprovechamiento:

El propósito del aprovechamiento, conforme información suministrada por el interesado, corresponde adecuar el terreno para la implementación de una obra para el descargue de las aguas lluvias.

En la visita de campo se identificó que el Guadual se encuentra ubicado en zona de influencia de la quebrada La Pereira al interior de la zona de protección de la quebrada, por lo cual para el propósito manifestado se requiere el permiso de ocupación de cauce, conforme a las disposiciones del Acuerdo 251 de 2011 “Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”, en relación con la intervención de las rondas hídricas.

Conforme a lo anterior se realizó requerimiento mediante No CS-04724-2022, en el cual se solicitó allegar el respectivo permiso de ocupación de cauce, el interesado allega la información solicitada a través del radicado No CE-08606 del 31 de mayo de 2022, presenta la Resolución No RE-01776-2022 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

En el Artículo Primero: relaciona las obras que fueron autorizadas para ocupación de cauce, de acuerdo a la información tomada en campo y corroborada en el Geopaortal de la Corporación, la obra corresponde a la No 1. (Imagen 1 y 2).



Imagen 1. Ubicación del Guadual respecto al predio y la ronda hídrica de la Q. La Pereira.

Como se mencionó antes el interesado cuenta con la autorización de ocupación de cauce, otorgado mediante la Resolución No RE-01776-2022 de 11 de mayo de 2022.

Por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente informe y en la estipuladas en la Resolución RE-01776-2022 de 11 de mayo de 2022.

3.3. Respetto a la flora silvestre a aprovechar:

La flora objeto de aprovechamiento corresponde a una parte de rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia*) que se encuentra ubicado al interior del predio, sobre el margen centrorienta del predio, de acuerdo a lo observado e información tomada en campo, la parte a intervenir de dicho rodal tiene un área aproximada de 50 m², por lo cual es un aprovechamiento mediante tala rasa (tipo I), los culmos presentan un DAP promedio aproximado de 0,25 metros, y se encuentran entre sobremaduros y maduros y presenta las siguientes Características.

El censo del guadua se llevó a cabo al 100% en un área de 0,005 hectáreas y presenta las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos / m2	Área (m²)	# de culmos	Volumen (m³)
	Latitud (N)	Longitud (W)				
G1	6°1'20.677"	-75°25'41.877"	1,5	50	70	7

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m3, por lo tanto, para los 70 culmos que se tienen, el volumen es de 7 m3

3.4. La especie a aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, según el acuerdo 207 de 2008 y 262 de 2011, de Cornare y a nivel nacional, Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Guadua Angustifolia*).

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: Rodal pequeño de Guadua (*Guadua Angustifolia*), sin manejo silvicultural, en forma de manchón ubicado en un costado del predio, sobre la zona de protección de la Quebrada La Pereira. Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,005 (<i>Guadua Angustifolia</i>), Guadua	0,005 Ha

3.6. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubica el Guadua no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2

3.7. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:

- Mediante la Resolución RE-08303 del 29 de noviembre de 2021, se autorizó el aprovechamiento forestal de trece (13) árboles aislados de las especies Liquidámba, Drago, Chirlobirlo y Magnolio, ubicados en el predio con FMI No 017-1112.
- Mediante Resolución No RE-09248-2022 de 29 de diciembre de 2021, se autorizó el aprovechamiento de flora silvestre, de 30 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*).

3.8. Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Gramineae o Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	70	7

3.9. Registro Fotográfico:

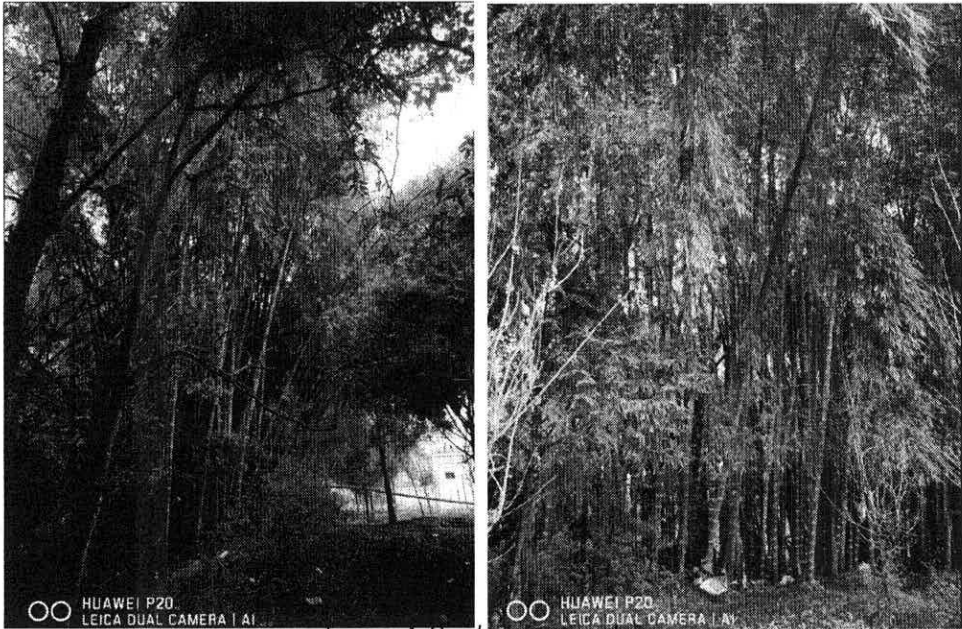


Imagen 4. Guadua a aprovechar

3.10. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con el SIG es de 2.06 hectáreas.
- El área que ocupa parte del Guadual es de 0,005 hectáreas.

3.11 A Continuación, se muestra el punto cartográfico que indica la ubicación del rodal de Guadua:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal 1 de Guadua	-75°	25'	41,877"	6°	1'	20,677"

3.12. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: De acuerdo a la información suministrada la finalidad del aprovechamiento es adecuar el área para construcción de obra para el descargue de aguas lluvias y el material será utilizado en la obra.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE (Guadua angustifolia)**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.234-6, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-1112, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, para la especie Guadua (Guadua angustifolia) y volumen:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Gramineae o Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	70	7

- 4.2 Unidades de corta autorizadas 1 (una), área 0,005 hectáreas.
- 4.3 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.), de acuerdo a la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016
- 4.4 El rodal de Guadua se encuentra ubicado en predio privado en uso residencial, sin procesos de mantenimiento u otra actividad productiva. Con el fin de la construcción de obra para el descargue de aguas lluvias.
- 4.5 El interesado cuenta con autorización para ocupación de cauce, otorgado mediante la resolución RE-01776-2022 de 11 de mayo de 2022, y conforme a esta, lo estipulado en el Artículo Primero y la información tomada en campo corresponde para la Obra No 1.
- 4.6 De acuerdo a la expresado en la visita técnica, serán objeto de aprovechamiento todos los culmos sin importar el estado de desarrollo en el que se encuentren (30).
- 4.7 El predio hace parte de las áreas las áreas urbanas municipales y distritales, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.9 La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.
- 4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y



pesca deportiva;"

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a **70 tallos o culmos** de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con NIT 901040234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en la vereda El Hipódromo del municipio de La Ceja, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (ha)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC (cm)	IC (%)	Número de tallos o culmos	Volumen en bruto (m³)
0,005	4 meses	Gramineae o Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	1,0	100	70	7

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y

Rodal Guadua	-75°	25'	41.877"	6°	1'	20.677"
--------------	------	-----	---------	----	----	---------

Parágrafo 2°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente opción:

1- Opción 1: Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$Ac = Ai \times Fc / 2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7,25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

Ac = 0,005 has x 7,25 / 2 = 0,018125 Has. Equivalentes a 180 metros cuadrados, área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, cercas vivas o setos como medida de compensación.

Parágrafo 2°. Una vez finalizada la siembra del material vegetal dependiendo de la opción que elija, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 3°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 4°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 5°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 6º. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, (o quien haga sus veces al momento), entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en



SC 1544-1



SA 154-1

https://www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

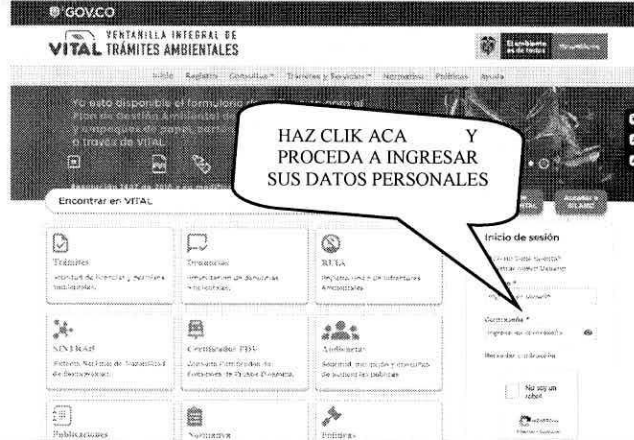
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Vigente desde 20-Sep-17 Cornare • @cornare • cliente@cornare.gov.co Cornare

Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento- transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas



SC 1544-1



SA 159-1

www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Vigente desde: 20-Sep-17



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 05.376.06.39250

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre
Técnico: Yolanda Henao
Fecha: 21-06-2022



SC 1544-1



SA 159-1

www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Vigente desde: 20-Sep-17  Cornare •  @cornare •  cliente@cornare.gov.co •  Cornare